

Representacion del Protector Real so  
bre que se mande que la Iglesia del Pueblo  
de San Blas de Itá, Año de 1697

Vol: 43

Nº : 1

Año: 1697

El protector general sobre edificación de la iglesia del  
Pueblo de San Blas de Itá.

Foj: 3

Vol. 43. - Nº 1 4

que la dha Iglesia adere de un campanero ampliado  
y de tres Naos de la misma hechura de las dhas Iglesias cathe  
dral de Sta Cruz Nueva con su Coro en alto y por fitorada a la  
obra de cuerpo de Sta fabrica, con tres puertas principales.  
Con las puertas laterales que han de ser dos con sus portones.  
Y otra a la Sacristia, que sale a la Capilla mayor, y otra  
que a de salir al Claustro; con nueve Benitas, seizen  
el Canon de Sta Iglesia, a sus por banda, de con  
pondientes en la Capilla mayor, y una en la Sacristia  
y Pulpito con su Capitel; y a de ser todo el Canon de la  
Iglesia enriablado; y se le han de hacer tres Altares  
el mayor y los laterales, y quatro Escanos de tres  
asientos. Capas, y a de tener toda la Iglesia con  
de alrededor a la moda de la dha Iglesia  
de Madrid; y a la portada se a de ser un San  
y conforme el Canon establecido para adorno de ella.



Representacion del Protector Genl. So  
bre que se acuerde que la Iglesia del Pueblo  
de San Blas del Sta. Año de 1627

H. S. 11 0

H. S. 11 3

(1)

~~Vol. 117~~

Nº 9

Vol. 43

Nº 1 4







El qual me ha de ser de dos cuartos; y el dicho  
artificio ave haer la dha fabrica, y concluir, en  
la forma referida dentro de dos años de oyora  
de la fecha sin que queda pagar se otro mmp  
terio alguno aunque sea de su mai. Conueniente  
La herencia. nes. La ave dar y poner el  
dho Pueblo; y la Papa ave sea por todo ello y  
mill, y quinientos pesos de vacio real, en moni  
das de esta tierra con mas. Interio de Meru  
en cada dos meses, y la comida, dando se le de pre  
sente con @ de Meru, y lo demas a la condici  
La obra talus si necesitare en el interio algun  
socorro; y porque lo referido de la causa referida  
cada es justificacion suficiente, y que dho Pueblo  
mi parte se abra despues de se referida en me  
por fabrica Capa; y nes. La ave de se referida y  
ceder la licencia nes. y para que se otorgue ex  
na obligat. En entre el dho artificio, y mmp

En esta atencion =

A J. D. Pedro Duplico se referida de se referida  
y mandar segun que de uno llevo pedo  
que en conce de xacion de los motivos not  
que referidos es just. que pido y para ello

Juan Cambr  
de Guzman

Que no diga se referida y para de se referida de que la fe  
de referidos de dho Pueblo fomentar la fabrica de dha  
santa Iglesia del como se referida segun la real  
Narra y me ley real de las Nuevas y Viejas



Indias librando para efectos de mandamiento  
Nro. sobre que giba Juan de supra 2102

Juan de  
Guzman

3

Presentada en quanto a lugar de San Javién de las  
Villas de que en atención a la obra fabrica de iglesia a que  
principalmente se debe atender conotiene encargada su  
magister gasta ordenado y auerido por el Comodoro en  
presencia de don Anselmo de la obra del Cavildo de los  
de la villa Comandancia de Tucuman y que con tanto en pro  
de utilidad al pueblo en fee de ello conzede licencia para q  
el dho. trato se efectue otorgandose Escritura en forma con  
forme a lo expresado para que se las gaste se ponga en  
consecu. en quanto al otro si se ha de aver de las Encomiendas de los  
pueblos obligados que tienen de contribuir y fuesen para dha  
fabrica Comesta en quanto por la ordenanza y ley de la Real C  
cion de

Juan de Guzman

Yo Juan de Guzman Comodoro de San Javién de las  
Villas de que en atención a la obra fabrica de iglesia a que  
principalmente se debe atender conotiene encargada su  
magister gasta ordenado y auerido por el Comodoro en  
presencia de don Anselmo de la obra del Cavildo de los  
de la villa Comandancia de Tucuman y que con tanto en pro  
de utilidad al pueblo en fee de ello conzede licencia para q  
el dho. trato se efectue otorgandose Escritura en forma con  
forme a lo expresado para que se las gaste se ponga en  
consecu. en quanto al otro si se ha de aver de las Encomiendas de los  
pueblos obligados que tienen de contribuir y fuesen para dha  
fabrica Comesta en quanto por la ordenanza y ley de la Real C  
cion de

Juan de Guzman



103  
Sr. Don Gaspar de

(4) Don Gaspar de Ramirez de Guzman Protector  
General de los Naturales de la Provincia  
En la mas bastante forma q de dho sea, Pa  
resco Ante dho Diego q Martin Yuana  
dios de las Provincias de auaxo Maxido Imuger  
Me han representado q Antonio Roque  
Niago sus hijos Muchachos de tierna edad es  
tan en el pueblo de San Francisco de avila por  
Orden del Antessor de dha Ciudad de ser  
Nacion de ser pertenecientes a dho pueblo  
de la Encomienda del alfo Nicolas de Noxay aranda  
da Noxay q parece constante lo representado  
Por dho mis partes sea ade servir dha de  
Mandar los resdhuys a dha Ciudad donde est  
ban avia tiempo de mas de diez años en qu  
esta posesion de no ser encomendada porq  
el dho Indio es del Ganadero en la Ciudad  
de B. aines y su muger de la Ciudad de Cordoba  
que el dho Nicolas de Noxay aranda pue  
Como deve su pretento en lo contrario pue  
en el entretanto q no lo habe abido ag  
el q sea hecho a mis partes contra la dha



Porque firme y notoria demas de Dios ante  
alta ciencia y paciencia del Sr. D. Juan de  
En Cuias atencion =

A El Sr. D. Juan de S. J. Duplo de S. J. de  
Proveer y mandar segun q. de suso. Meo pe  
lido p. el es. Justicia que p. para el Sr.

Juan de S. J.  
de S. J.

Presentada En quanto a lugar de Dios y tra. la de  
Am. Colas de rojas Taxanda y entanto que se p. de  
una de susos. El correo de S. J. de S. J. y de S. J.  
ti. ruy. Los tres. muchachos q. se refieren an. de  
Esta Ciudad para q. se p. de S. J. de S. J.

Juan de S. J.

Mero lo de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J. de S. J.